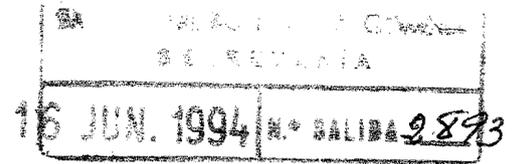
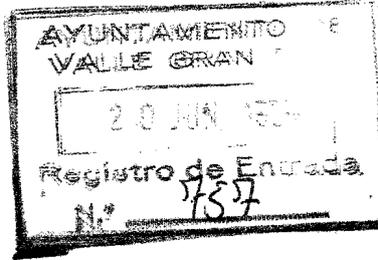


**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE  
LA GOMERA**

C/. Real, n.º 29  
38800 San Sebastián - Gomera  
Tfno.: 14 01 03 - 14 01 06  
Telefax: 14 01 51



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de  
VALLE GRAN REY

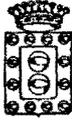
VALLE GRAN REY.- GOMERA.

Consecuente con lo interesado en su escrito de fecha 05.05.94, R/S nº 1168, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2,b) del Decreto 63/1988, de 12 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares. Adjunto se remite Informe evacuado por la Secretaría General de esta Corporación Insular relativo a la " ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE URBANO CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES ", a los efectos procedentes.

San Sebastián de La Gomera, a 15 de junio de 1.994.-

EL PRESIDENTE ACCTAL.,

Fdo.: Julián Horcajada Oliva



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE  
LA GOMERA**

C/. Real, n.º 29  
38800 San Sebastián - Gomera  
Tfno.: 14 01 03 - 14 01 06  
Telefax: 14 01 51

**ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO  
AMBIENTE URBANO CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y  
VIBRACIONES.**

El Secretario que suscribe Don Santiago E. Martín Francisco, sobre el asunto de la referencia tiene a bien emitir el siguiente I N F O R M E:

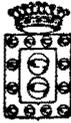
PRIMERO.- En cuanto a la Exposición de Motivos y respecto a los fundamentos jurídicos y técnicos, además de la legislación que se especifica en la página 2, también es de aplicación la siguiente:

El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre; el Decreto 56/1988, de 122 de abril sobre Policía de Espectáculos la Ley Orgánica de 21 de febrero de 1.992, sobre Seguridad Ciudadana y Protección.

SEGUNDO.- En cuanto a los artículos 8, 9, 10, 11 y 14 del Capítulo Primero: DISPOSICIONES GENERALES, cabe informar que desde el punto de vista técnico-jurídico no es procedente reformar o mediatizar a través de Ordenanza lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento u otra Norma Urbanística en vigor, debe ser en esta última Normativa Específica donde se regule cualquier tipo de limitación a actuaciones urbanísticas. Por ello, sería procedente su supresión o modificación en el sentido de que se remita a la Normativa.

Respecto al artículo 14: " CONDICIONES EXIGIBLES ", si se refiere a ruidos ambientales al exterior, salvo que se trate de aeronaves, no es preciso este apartado.

TERCERO.- En cuanto al artículo 24: " ESPECTACULOS Y REUNIONES ", sobre el mismo es de señalar que se deben contemplar, en cuanto al aviso: " los niveles sonoros en el interior de este local pueden provocar lesiones permanentes en el oído ", el mismo tendrá poca repercusión en los usuarios de los



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE  
LA GOMERA**

C/. Real, n.º 29  
38800 San Sebastián - Gomera  
Tfno.: 14 01 03 - 14 01 06  
Telefax: 14 01 51

locales por lo que se debería articular otras medidas tendentes a evitar posibles molestias producidas por ruidos, como sería por ejemplo, establecer un nivel más bajo de sonoridad del establecido en la Ordenanza en 90 D.B., u otro tipo de medidas alternativas, así como, la obligatoriedad de instalar un aparato limitador-controlador acústico, con contador de incidencias debidamente homologado.

CUARTO.- Por lo que se refiere al contenido del artículo 26: " proyectos ", es de señalar que en todo a lo que se refiera a proyectos, y tal y como establece dicho artículo " sin perjuicio de lo establecido en las Normas Básicas de Edificación," deberán someterse a los preceptivos informes de los técnicos competentes en cada materia.

QUINTO.- En el texto de los artículos 27 y 28: " convivencia y voz humana ", se debe matizar cuando la producción de ruidos afecte a vecinos circundantes.

SEXTO.- Respecto al artículo 32: " Actos públicos ", debe quedar redactado de la siguiente forma: " Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos comunitarios de titularidad municipal, derivados de la tradición, como verbenas, que ocupen espacios, concentraciones de clubs o asociaciones, actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones, mítines políticos o sindicales y otros actos de interés y carácter similar, con la correspondiente Autorización Administrativa otorgada por el órgano correspondiente en cada caso, deberán disponer, previamente a su celebración, de una autorización expresa de la Alcaldía, que podrá condicionar, en consideración a la incidencia de los ruidos, sin perjuicio de la adopción de medidas en defensa de la Seguridad Ciudadana.

SEPTIMO.- En cuanto al artículo 35, párrafo cuarto, Sección Sexta: " vehículos a motor ", respecto a las condiciones se debe especificar la delimitación referente a los núcleos urbanos habitados.

OCTAVO.- Por lo que afecta al artículo 42-4: " Normas de valoración. Medición ", donde dice: " los titulares, encargados o responsables de las



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE  
LA GOMERA**

C/. Real, n.º 29  
38800 San Sebastián - Gomera  
Tfno.: 14 01 03 - 14 01 06  
Telefax: 14 01 51

instalaciones generadoras de ruidos facilitarán a los Agentes Municipales el acceso hasta los focos de producción.....". Aquí el ámbito de inspección se tendrá que extender a otros organismos competentes en la materia, además, de los indicados anteriormente.

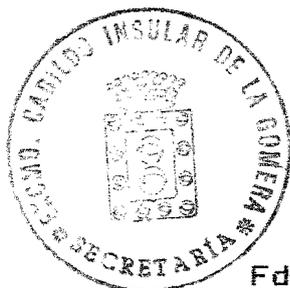
NOVENO.- Referente al artículo 51: " Recursos ", se debe especificar que los recursos contra las resoluciones dictadas por la Alcaldía serán los que por ley se establezcan.

DECIMO.- En lo que se refiere al artículo 52-4: " Infracciones ", Capítulo II: " Infracciones y sanciones ", en el apartado cuatro del citado artículo, donde dice " se consideran faltas muy graves: la reincidencia en faltas muy graves ", debe decir la reincidencia en faltas graves.

Debe establecerse que el procedimiento sancionador será el contemplado en el Decreto en desarrollo de la Ley 30/1992, en materia de sanciones.

Es todo cuanto tengo que informar en cumplimiento del Decreto 63/1988, de 12 de abril, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Política Territorial.

San Sebastián de La Gomera, a 02 de junio de 1.994.-



Fdo.: Santiago E. Martín Francisco

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la cual se entenderá aprobada definitivamente, en el supuesto de que no se formularan.

Valverde, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

1210

---

ANUNCIO

3815

Aprobada por el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión Ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 1994, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de enero de 1994, se halla expuesto al público, por término de QUINCE días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, al objeto de oír reclamaciones.

Valverde, a 28 de marzo de 1994.- El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

1156

---

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

3816

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 marzo de 1994, acordó la aprobación de la Rectificación del Padrón de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, lo que se somete a exposición pública por plazo de QUINCE días al objeto de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En Valle Gran Rey, a 29 de marzo de 1994.- El Alcalde.

1155

---

ANUNCIO

3817

En la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 1994, el Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el expediente de creación de distintas Ordenanzas, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante TREINTA días, dentro de los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora del Precio Público por Instalaciones y Prestaciones de Servicios de Explotación de las Playas y Zonas Marítimo-Terrestres en el municipio de Valle Gran Rey.

- Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente Urbano, contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

En Valle Gran Rey, a 29 de marzo de 1994.- El Alcalde, Esteban Bethencourt Gámez.

1154

VILLA DE ARICO

ANUNCIO

3818

Aprobado por Resolución de la Alcaldía número 216/94 el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en el contrato de adquisición de dos furgonetas mixtas para los servicios municipales, se hace saber a quienes pudieran estar interesados que dicho documento permanecerá expuesto al público durante el plazo de OCHO días hábiles, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villa de Arico, a 7 de abril de 1994.- El Alcalde, Eladio Morales Borges.

---

ANUNCIO

3819

El Ilmo. Sr. Alcalde, con fecha 31-3-94, ha dictado el siguiente Decreto, que consta en el Libro de Resoluciones con el número 209:

"Visto el expediente administrativo instruido por esta Corporación para declarar el estado ruinoso del edificio situado en el muelle del Porís de Abona, que consta de salón en parte delantera y vivienda adosada en la parte trasera, y

Resultando: que el estado de conservación del inmueble es sumamente deficiente, tal y como se acredita en los informes evacuados por la Oficina Técnica Municipal, ya que:

- Las paredes y pilares están en avanzado estado de descomposición, con desprendimiento de paredes.

- El salón carece de techo, por efecto del derrumbe.

- El techo de la vivienda amenaza desplome, existiendo de un pozo o arjibo de varios metros de profundidad descubierto.

Resultando: que por Decreto de esta Alcaldía número 1085/92, de 15 de diciembre, se acordó iniciar el oportuno expediente contradictorio de declaración de ruina del edificio, y

Resultando que ni por la Policía Municipal, Registro de la Propiedad y Padrones Fiscales ha sido posible averiguar quien o quienes sean los propietarios del aludido inmueble.

Esta Alcaldía-Presidente, vista la legislación de aplicación al caso, recogida en el artículo 247 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 226 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, y

Considerando: que el deterioro físico del inmueble o construcción afecta de tal modo a su seguridad que hace urgente su demolición para evitar el peligro actual y real que representa para las personas que transitan por el lugar.

Considerando: que por tratarse de un supuesto de ruina inminente no es posible demorar la demolición del edificio hasta la localización de los propietarios, ya que ello podría dar lugar a un derrumbamiento inmediato, originando así un peligro que no tiene porqué ser arrojado; y

Considerando: que es competente para declarar la ruina inminente del inmueble y disponer su demolición.

Resuelve:

Primero.- Declarar en situación de ruina inminente el edificio situado en el muelle de El Porís de Abona, compuesto por salón en parte delantera y Vivienda adosada en parte trasera, y ordenar su total demolición, operación que ejecutará en el plazo de 48 horas, la brigada de obras municipal bajo la dirección de los técnicos de la Corporación.